



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-203-03-05-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante Oficio No. 001-CCPD-SL, de 02 de abril de 2014, el Dr. Luis Morocho Mora, Secretario Ejecutivo Temporal Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón de Santa Lucía, solicita al CPCCS una jornada de capacitación para formar una Veeduría Ciudadana en el Área de Salud N° 30 de Santa Lucía. ;
- Que,** con fecha 22 de mayo de 2014, se realizó el evento de capacitación y fueron debidamente acreditados como veedores ciudadanos a los participantes del taller para integrar la veeduría ciudadana para “*Observar el estado de los equipos y protocolos de atención a los servicios de emergencia y servicio externo del Centro de Salud Materno Infantil área No. 30, del cantón Santa Lucía*”; y,
- Que,** el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “*Observar el estado de los equipos y protocolos de atención a los servicios de emergencia y servicio externo del Centro de Salud Materno Infantil área No. 30, del cantón Santa Lucía*”, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por Gustavo Santander Macías, servidor responsable, señala como recomendaciones de los veedores las siguientes: “*La más importante y recurrente a lo largo del informe es que el Ministerio de Salud apruebe la recategorización del Centro de Nivel B de atención Primaria, a nivel C; Habilitar áreas que no estén prestando servicio actualmente y mejorar las que funcionan con deficiencias, como Imagenología, ecografía, electro-cardiogramas, laboratorio (mejoramiento; Mejorar calidez y oportunidad en atención a los/as usuarias/os*”, de igual manera el informe técnico que en sus recomendaciones señala las siguientes: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas*”

*en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que de conformidad a las observaciones y recomendaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, conformada para “Observar el estado de los equipos y protocolos de atención a los servicios de emergencia y servicio externo del Centro de Salud Materno Infantil área No. 30, del cantón Santa Lucía”, consultar al Director Distrital, Dr. Cristian Cajas y al Dr. Leonardo Dioses, Director del Centro de Salud, sobre la NO aplicación (según el informe de los veedores ciudadanos) de protocolos establecidos por el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), la falta de calidad en la atención a usuarios/as, y los limitados servicios de Laboratorio y entrega de medicinas; En base a conclusión y preocupación expresada por veedores, respecto a retiro de equipos del Centro de Salud para ser trasladados a otras instalaciones de atención sanitaria, se recomienda que el Pleno del CPCCS solicite de manera oficial al Ministerio de Salud Pública, conocer con exactitud el destino y uso de esos equipos”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Observar el estado de los equipos y protocolos de atención a los servicios de emergencia y servicio externo del Centro de Salud Materno Infantil área No. 30, del cantón Santa Lucía”, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por Gustavo Santander Macías, servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 2.-** Se dispone la Subcoordinación Nacional de Control Social ponga en conocimiento del Ministerio de Salud y de la Agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios públicos y medicina prepagada ACESS, los respectivos informes, para que procedan conforme a sus competencias.

**Art. 3.-** Instar al Ministerio de Salud y a la Agencia de aseguramiento de la calidad de los servicios públicos y medicina prepagada ACESS, para que realice el seguimiento necesario para garantizar los servicios de salud, y que se realice una evaluación de la calidad de los servicios.

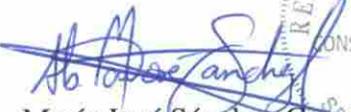
**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Observar el estado de los equipos y protocolos de atención a los servicios de emergencia y servicio externo del Centro de Salud Materno Infantil área No. 30, del cantón Santa Lucía”; y a la Delegación de Guayas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Guayas y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

